



RESERVADO PARA ETIQUETA

Mod. 0009

EMBARGO DE SUELDOS Y SALARIOS (Liquidación para empresas pagadoras)

Información para la liquidación de la retención ordenada en el expediente administrativo de apremio seguido [] contra D. [], personal que cobra sus haberes por esta entidad.

Importe Total del Embargo

Percepciones Mensuales

X 12=

Pagas Extras

X 12=

Total Remuneración Líquida Anual

Salario Mínimo Interprofesional

X 14=

Diferencia Anual Embargable

Aplicación del artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil*:

CANTIDAD ANUAL A RETENER

Comienzo Retención

Última Retención Prevista

IMPORTE

*Artículo 607. Embargo de sueldos y pensiones

- Es inembargable el salario, sueldo, pensión, retribución o su equivalente, que no exceda de la cuantía señalada para el salario mínimo interprofesional.
- Los salarios, sueldos, jornales, retribuciones o pensiones que sean superiores al salario mínimo interprofesional se embargarán conforme a esta escala:
 - Para la primera cuantía adicional hasta la que suponga el importe del doble del salario mínimo interprofesional, el 30 por 100
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un tercer salario interprofesional, el 50 por 100
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un cuarto salario interprofesional, el 60 por 100
 - Para la cuantía adicional hasta el importe equivalente a un quinto salario interprofesional, el 75 por 100
 - Para cualquier cantidad que exceda de la anterior cuantía, el 90 por 100